

documento de afiliación o con otro mutualista. Fuera de las situaciones anteriormente citadas, la ayuda se concederá en la misma proporción en la que aparezca la cotitularidad del préstamo.

El importe de las ayudas a conceder por beneficiario y préstamo será el siguiente:

Importe de la ayuda

Préstamo personal — Pesetas	Años		
	Uno — Pesetas	Dos — Pesetas	Tres — Pesetas
200.000	4.800	9.000	12.600
400.000	9.600	18.000	25.200
600.000	14.400	27.000	37.800
800.000	19.200	36.000	50.400
1.000.000	24.000	45.000	63.000
1.200.000	28.800	54.000	75.600
1.400.000	33.600	63.000	88.200
1.600.000	38.400	72.000	100.800
1.800.000	43.200	81.000	113.400
2.000.000	48.000	90.000	126.000

Años	Importe: 10.000 pesetas. Préstamo
1	240
2	450
3	630

6.º *Documentación a presentar.*—A las solicitudes deberá necesariamente acompañarse la siguiente documentación:

Copia del préstamo con garantía personal suscrito con la Entidad financiera.

Fotocopia de la cartilla de asistencia sanitaria.

Documentación que acredite fehacientemente la causa que se invoca en la petición, justificando íntegramente el importe del préstamo solicitado, cuya suficiencia será apreciada por la Junta de Gobierno.

Cuando se trate de funcionario en servicio activo, certificación del habilitado, comprensiva del cuerpo, destino, trienios, fecha de vencimiento del próximo trienio (respecto a estos últimos extremos, la Junta apreciará otros medios suficientes de prueba), y provincia en la que se encuentre destinado, cuando se trate de funcionario en situación distinta de la anterior o de pensionista, fotocopia de la documentación administrativa en la que conste la situación y el tiempo de servicios reconocidos. En el certificado del habilitado para aquellos funcionarios en situación de activo, ha de constar que está al corriente en el pago de sus cuotas a la Mutualidad General Judicial.

Se producirá la caducidad del derecho a percibir la ayuda respecto a las solicitudes que no tengan la documentación necesaria, quince días naturales después de finalizado el plazo de cada convocatoria.

7.º *Criterios de selección:*

A) Tendrán prioridad absoluta los solicitantes que no hubieren sido beneficiarios de esta ayuda con anterioridad.

B) En primer lugar se tendrá en cuenta el siguiente orden preferencial y objeto de las necesidades o destinos alegados y acreditados:

1.º Necesidades excepcionales de carácter sanitario de la unidad familiar.

2.º Educación, promoción y formación profesional de la unidad familiar.

3.º Necesidades de adquisición y reforma o mejora de vivienda.

4.º Adquisición de vehículo propio de transporte.

5.º Otros motivos.

C) En los casos de concurrencia de necesidades alegadas, por varios peticionarios, debidamente acreditadas, y cuando la asignación anual no alcance a cubrir el total de las ayudas solicitadas, se resolverá a favor del solicitante que, aplicando el baremo establecido en la Circular número 49 en el artículo 8.º, obtenga el mayor número de puntos, resolviéndose los empates de conformidad con las normas contenidas en la citada disposición.

NORMA ADICIONAL.

Se faculta a la Junta de Gobierno para poder disponer, en caso de existir, del remanente asignado a ayudas para préstamos personales y reasignarlo a ayudas para préstamos hipotecarios o a la inversa, en caso de que, al finalizar la segunda convocatoria de ambas ayudas, existiera sobrante en alguna de ellas.

NORMA DEROGATORIA

Queda suprimida y sin efecto alguno, salvo para las peticiones cuyos préstamos se hubiesen formalizado en 1992, la Circular número 46 de prestación social de ayudas económicas para préstamos personales.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1138 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1992, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se corrigen errores de la de 28 de octubre de 1992, sobre delegación de competencias.*

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre de 1992, la resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha 28 de octubre del mismo año, por la que se modificaba la de 2 de enero de 1992, sobre delegación de competencias en el Director del Departamento de Recursos Humanos, se ha observado la existencia de errores, por lo que se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En la página 39155, apartado Segundo.a), debe añadirse al final del mismo: «... y el reconocimiento de los servicios previos prestados en la Administración Pública respecto a todo el personal de la Agencia.»

Madrid, 28 de diciembre de 1992.—El Director general, Jaime Gaitero Fortes.

1139 *RESOLUCION de 8 de enero de 1993, de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra.*

Habiéndose suscrito, con fecha 20 de noviembre de 1992, un Convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra para coordinación de controles sobre fondos comunitarios, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de enero de 1992.—El Secretario general, Julio Viñuela Díaz.

ANEXO

En Madrid, a 20 de noviembre de 1992, reunidos:

Don Antonio Zabalza Martí, Secretario de Estado de Hacienda, en nombre y representación de la Administración Central del Estado, y

Don José Javier Pomés Ruiz, Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, en nombre y representación de la Administración de dicha Comunidad.

Ambas partes, que se reconocen competencia suficiente para el establecimiento del presente Convenio en base a lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1558/77, de 4 de julio, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de octubre de 1985, sobre delegación de atribuciones en los Secretarios de Estado, y en el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 15 de junio de 1992, respectivamente.

Declaran:

Que de acuerdo con las disposiciones de las Comunidades Europeas y nacionales, las Administraciones españolas vienen obligadas al estable-

cimiento y puesta en marcha de sistemas de control sobre las ayudas y subvenciones financiadas, total o parcialmente, con cargo a fondos comunitarios, y en especial sobre sus beneficiarios.

Que la ejecución de dichos controles ha de llevarse a cabo tanto por la Administración Central del Estado como por la Administración de las Comunidades Autónomas en función de sus respectivas competencias, teniendo competencia genérica para su ejecución las Intervenciones Generales respectivas, y competencia específica, en relación a cada línea de ayuda, los órganos competentes para la gestión e inspección de la misma.

Que, a nivel nacional, el artículo 16 de la Ley de Presupuestos para 1991 da nueva redacción al artículo 18.2 de la Ley General Presupuestaria que designa a la Intervención General de la Administración del Estado como órgano coordinador de dichos controles, facultándola para establecer las relaciones que a estos efectos sean precisas con los órganos correspondientes de la Administración Central del Estado, de la Administración de los Entes territoriales y de la Administración de las Comunidades Europeas.

Que, asimismo, el apartado 11 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por el indicado artículo 16 de la Ley de Presupuestos para 1991, prevé la utilización de Convenios entre la Administración del Estado y la de los Entes territoriales, a efectos del seguimiento y evaluación de las subvenciones y ayudas gestionadas por estos últimos.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la coordinación de controles nacionales exige la debida colaboración, comunicación, intercambio de información y apoyo entre los órganos de las distintas Administraciones a fin del establecimiento de sistemas de control que, teniendo en cuenta las respectivas competencias, aseguren la mejor utilización de los recursos disponibles, la igualdad de trato hacia los administrados y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria.

A tales efectos, convienen:

Primero.—Planes de control:

En el ámbito de cada Administración, y de acuerdo con las respectivas competencias, se establecerán anualmente planes de control sobre los beneficiarios de ayudas financiadas, total o parcialmente, con cargo a fondos comunitarios.

Dichos planes comprenderán los controles a realizar en el ejercicio en relación a cada fondo comunitario, distribuidos por programas operativos o sectores, líneas de ayuda, cuantías de ayuda y órgano gestor de las mismas, formulándose, en su caso, de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de las Comunidades Europeas.

La Intervención General de la Administración del Estado comunicará a la Intervención General de la Comunidad Foral las directrices comunitarias, a efectos de la formulación de los planes, así como el Plan nacional de control, en el cual integrará los establecidos por la Comunidad Foral.

La Intervención General de la Comunidad Foral comunicará a la del Estado los planes de controles con la debida antelación, para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento CEE 4045/1989, del Consejo, y demás normativa comunitaria aplicable, y para la elaboración de los planes nacionales.

Segundo.—Procedimiento de control:

Las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Foral se comunicarán mutuamente los procedimientos y programas de auditoría y control utilizados y promoverán su homogeneización a fin de asegurar el establecimiento de mínimos comunes de control y la igualdad de trato hacia el administrado.

A estos efectos la Intervención General de la Administración del Estado comunicará a la de la Comunidad Foral cuantas directrices, orientaciones y recomendaciones se acuerden por los órganos de la Comisión Europea en relación a la materia.

Tercero.—Participación en los controles:

Las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Foral se comunicarán mutuamente, previamente a su inicio, los controles a realizar a iniciativa de las mismas en el territorio de la Comunidad, sobre beneficiarios de ayudas en que se de participación en la gestión de ambas Administraciones.

Funcionarios de cada Intervención General podrán participar a su propia iniciativa en los referidos controles a iniciativa de otra Intervención General.

En este caso, el control se realizará por un único equipo de control, en el que se integrarán los funcionarios de ambas Intervenciones Generales y, en su caso, de los demás órganos competentes, bajo dirección conjunta de quien al efecto designen dichas Intervenciones, actuando cada una de ellas en virtud de sus propias competencias.

En todo caso, la Intervención General de la Administración del Estado y la de la Comunidad Foral, se facilitarán mutuamente la información disponible y necesaria para la ejecución de los controles a que se refiere esta estipulación.

Cuarto.—Resultados de los controles realizados:

Las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Foral se comunicarán mutuamente los resultados más importantes de los controles realizados por ambas Administraciones en el territorio de la Comunidad, en ejecución de los planes a que se refiere la estipulación primera del presente Convenio y, en especial, los posibles riesgos de fraude detectados.

La Intervención General de la Comunidad Foral comunicará dichos resultados a la Intervención General de la Administración del Estado con la debida antelación, para que esta pueda proceder a la elaboración de informes sobre la ejecución de los planes nacionales y remitir los mismos a la Comisión de la Comunidad Europea en cumplimiento de la normativa aplicable.

Quinto.—Irregularidades:

La Intervención General de la Comunidad Foral comunicará a la del Estado, a efectos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento (CEE) 595/91, del Consejo, y en la normativa comunitaria relativa a los fondos estructurales, los casos de irregularidades detectadas en los controles realizados, así como los procedimientos establecidos para su prevención, persecución y recuperación de las sumas indebidamente pagadas. Dichas comunicaciones se realizarán en forma y plazo que permita el cumplimiento de lo señalado por la referida normativa.

La Intervención General de la Administración del Estado procederá a cursar a la Comisión dichas comunicaciones, conjuntamente con las relativas a los demás órganos implicados en los controles nacionales y comunicará a la Intervención General de la Comunidad Foral las decisiones, orientaciones y recomendaciones de las instituciones comunitarias en relación a la materia y los tipos de irregularidades detectados en los controles nacionales.

Sexto.—Formación:

La Intervención General de la Administración del Estado promoverá cursos de formación, en la materia objeto de este Convenio, con destino a funcionarios de la Comunidad Foral, a través de la Escuela de Hacienda Pública y participando, en su caso, en los que se programen por órganos de la Comunidad Foral. De igual forma, la Intervención General de la Administración del Estado promoverá la participación de funcionarios de la Intervención General de la Comunidad Foral en los cursos y Encuentros que, en relación a la materia, se realicen por órganos de la Comisión de las Comunidades Europeas.

A efectos del cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (CEE) 4045/89 del Consejo, la Intervención General de la Comunidad Foral comunicará a la del Estado los cursos programados por dicha Administración, para formación de agentes de control, en el ámbito de FEOGA-Garantía y las solicitudes de financiación comunitaria por éste u otros motivos de los indicados en la citada norma.

Séptimo.—Seguimiento:

Para el seguimiento de lo previsto en el presente Convenio y para la instrumentación de la coordinación de controles nacionales sobre fondos comunitarios que el artículo 18.2 de la Ley General Presupuestaria atribuye a la Intervención General de la Administración del Estado, se crea un comité de seguimiento con composición paritaria de representantes de dicha Intervención General y de la de la Comunidad Foral, el cual estará presidido por la Interventora General de la Administración del Estado o persona en quien delegue, actuando de Vicepresidente el Interventor General de la Comunidad Foral o funcionario en quien delegue.

Dicho comité de seguimiento será, asimismo, competente para la solución de las discrepancias que pudieran suscitarse con ocasión de la ejecución del Convenio.

Octavo.—Duración:

El presente Convenio se establece por un plazo de dos años, a contar desde la fecha de su firma, entendiéndose prorrogado tácita y sucesivamente por igual plazo, siempre que las partes no comuniquen su decisión de denuncia con anterioridad a la expiración de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Convenio podrá ser modificado, con introducción de las adiciones necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos pretendidos, a iniciativa de las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Foral, y de acuerdo con la normativa comunitaria y nacional aplicable.